

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VI

Caracas, miércoles 18 de marzo de 2015

Número 40.623

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.657, mediante el cual se nombra a la ciudadana Isabel Cristina Delgado Arria, Presidenta de la Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSO).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual cesa en su funciones la ciudadana Carmen Teresa Navas Reyes, como Cónsul General, Jefe Titular de la República Bolivariana de Venezuela en Recife, Estado de Pernambuco, República Federativa del Brasil.

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Isbelia Jacqueline Herrera de Jiménez, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esta Dirección.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad que en ella se indica.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se autoriza el cierre de la Representación de la Institución Bancaria Banitsmo, S.A., en la República Bolivariana de Venezuela, y en consecuencia revocar la autorización de instalación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fabiana Josefina Rodríguez de Hernández, como Directora General de Logística, adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Comercial de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Guillermo Alejandro Cáceres Ortiz, como Director General de Inteligencia de Mercadeo, con carácter de Encargado, adscrito al Despacho del Viceministro de Comercio Interior de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Acta.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS, PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA EL COMERCIO

Resolución Conjunta mediante la cual se establece la tarifa o flete a ser cobrado por las Sociedades o Asociaciones de carácter público, y regular la tarifa o el flete a ser cobrado por sociedades o asociaciones de carácter privados por la prestación del servicio de Transporte Terrestre de carga a nivel Nacional de bienes que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Jhonny Antonio Ramírez Núñez, Director General para Desarrollo Portuario del Despacho de la Viceministra de Transporte Acuático de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Kowalsky Antonio de Castro Flores, como Director de Servicios Básicos, adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas de este Ministerio.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, con competencias en las materias que en ellas se especifican, adscritas a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión sede Central.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 150114-056, mediante la cual se resuelve, entre otros aspectos, nombrar como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, a los funcionarios que se indican en la misma.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Alfredo José Ruiz Angulo, en su carácter de Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos que en ella se señalan, a fin de que pueda realizar todas las solicitudes y/o trámites y retiros necesarios tendientes a la adquisición de divisas.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.657

18 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidenta de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país, y del colectivo, por mandato del pueblo y ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Corporación de Comercio y Suministro Socialista (Comersso), publicada en la Gaceta Oficial N° 40.318 de fecha 18 de diciembre de 2013.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, titular de la cédula de identidad N° V.-6.075.595, **PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA (COMERSO)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Se instruye a la Ministra del Poder Popular para el Comercio la realización de los trámites pertinentes a los fines del cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Corporación de Comercio y Suministro Socialista (Comersso).

Artículo 3º. Delego en el Vicepresidente Ejecutivo de la República, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 4º. El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder
Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 026
Caracas, 20 FEB 2015
204° / 156° / 16°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Cesar a la ciudadana **Carmen Teresa Navas Reyes**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.087.998**, como **Cónsul General, Jefe Titular** de la República Bolivariana de Venezuela en Recife, Estado de Pernambuco, República Federativa del Brasil.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 033

Caracas, 18 MAR 2015

204° 156° y 16°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 y 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de Alto Nivel y en consecuencia de libre nombramiento y remoción

RESUELVE

Encargar a la ciudadana **Isbelia Jacqueline Herrera de Jiménez**, titular de la cédula de identidad **V-8.581.474**, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

4.- Las demás que señale el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación: La Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 005 - Caracas, 16 de marzo de 2015 - 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87, numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, por la cantidad de **UN**

MILLÓN QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.500.000), autorizado por esta Oficina el 12 de marzo de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Bs. 1.500.000

Acción Centralizada: 440002000 "Gestión administrativa" " 1.500.000

Acción Específica: 440002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 1.500.000

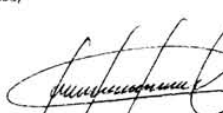
DE: Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 1.500.000
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" " 1.500.000

PARA: Partida: 4.04 "Activos reales" " 1.500.000
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" " 1.000.000
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 500.000

Comuníquese y Publíquese,


RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
18 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN

NÚMERO 022.15

FECHA: 24 de febrero de 2015
204°, 156° y 16°

Visto que la Representación de Banitsmo, S.A., está autorizada para actuar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela según el oficio HSB-010 4368 de fecha 12 de diciembre de 1974, previa opinión favorable del entonces denominado Ministerio de Hacienda emitida en el oficio H-492 de fecha 2 de diciembre de 1974, en razón de la solicitud presentada por la Institución Bancaria Crocker National Bank.

Visto que posteriormente, cambió su denominación a Midland Bank, P.L.C., en virtud de la adquisición por parte de éste último de la totalidad de las acciones del Crocker National Bank, lo cual fue autorizado en el oficio HSB-101 0554 de fecha 30 de enero de 1986, ratificado en el oficio HSB-101 1910 del 9 de abril de 1986.

Visto que mediante oficio SBIF-GNR-DEE-8079 de fecha 13 de septiembre de 1999, este Organismo no tuvo objeción que formular al nuevo cambio de denominación social de la aludida Representación por HSBC Bank P.L.C., toda vez que la Junta Directiva del Midland Bank, P.L.C., y el Financial Services Authority (FSA), ente regulador del Reino Unido, aprobaron dicha modificación.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-CJ-OD-42198 de fecha 20 de diciembre de 2011, la Representación de HSBC Bank plc informó el cierre de esa oficina y notificó la apertura de la Representación de HSBC Bank (Panamá), S.A., donde los activos, pasivos y el personal de la Representación de HSBC Bank P.L.C., fueron transferidos a ésta última Representación.

Visto que en el oficio SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43974 de fecha 23 de diciembre de 2013, esta Superintendencia no efectuó consideraciones al cambio de denominación de la Representación a Banitsmo, S.A.

Visto que mediante comunicación de fecha 29 de agosto de 2014, el representante autorizado de la Representación de Banitsmo, S.A., solicitó ante este Ente Supervisor se autorizara el cierre de la citada Representación en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario en concordancia con la Resolución N° 050.12 de fecha 25 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.915 del 4 de mayo de 2012, contenitiva de las "Normas para la Autorización y Funcionamiento de Representaciones de Instituciones Bancarias del exterior en el País" en razón de la estrategia del Grupo Bancolombia, al cual perteneces esa Representación, y al enfoque de mercado que no está orientado a esta zona geográfica y adicionalmente, en los últimos años el volumen de operaciones con clientes en la República Bolivariana de Venezuela ha sido bajo por lo que no consideran necesario mantener una Representación.

Visto que esta Superintendencia observa que la Representación de Banitsmo, S.A., consignó la documentación señalada en el "Capítulo III del Cierre de las Operaciones" de la mencionada Resolución N° 050.12 razón por la cual, considera viable autorizar el cierre de sus operaciones en la República.

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, vigente en ese momento y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para el cierre de la mencionada Representación en la República Bolivariana de Venezuela el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información remitido mediante oficio F/CJ/E/DLF/2015-0051 de fecha 10 de febrero de 2015.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

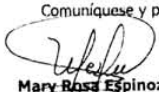
RESUELVE

1.- Autorizar el cierre de la Representación de la Institución Bancaria Banitsmo, S.A., en la República Bolivariana de Venezuela y en consecuencia revocar la autorización de instalación.

2.- Notificar a la Representación de Banitsmo, S.A., el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 231 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 236 y 237 íbidem.

Comuníquese y publíquese,


Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/N° 014-15.- Caracas, 13 de MARZO de 2014

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.595, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y numerales 3 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **FABIANA JOSEFINA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.992.076, como **DIRECTORA GENERAL DE LOGÍSTICA** adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Comercial de este Ministerio.

Artículo 2. En virtud de la presente Resolución se delega en la ciudadana designada la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General, y en particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar, coordinar, dirigir y procurar conjuntamente con las unidades o entes involucrados, la elaboración de planes de contingencia en situaciones excepcionales, que puedan afectar la distribución y/o comercialización de los sectores comerciales que competen al Ministerio de Comercio.
2. Desarrollar e implementar sistemas de control de calidad de la logística comercial.
3. Desarrollar e implementar sistemas de seguimiento para la recepción, almacenamiento, inventarios y distribución de bienes de producción nacional y de origen importado.
4. Reforzar y apoyar la optimización en la distribución de bienes y servicios en todas las redes de comercialización, especialmente aquellas proporcionadas por el Ministerio de Comercio.

5. Desarrollar, establecer y aplicar el Sistema de Información y Observación del Sector Comercial.

6. Definir e identificar inviabilidades en materia de Logística Comercial y proponer las acciones correctivas oportunamente.

7. Proponer la generación de lineamientos de control a organismos públicos y privados, en materia de planes preventivos y de contingencia sobre aspectos que afecten el funcionamiento de la logística comercial.

8. Evaluar y recomendar sobre el funcionamiento de los canales de distribución por sectores prioritarios, en coordinación con el Despacho de Comercio Interior.

9. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en el cual haya publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio
Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014
publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.-
RESOLUCIÓN DM/N° 015-2015.- CARACAS, 13 de MARZO DE 2015

204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.075.595, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y numerales 3 y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GUILLERMO ALEJANDRO CÁCERES ORTÍZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.762.404, como **DIRECTOR GENERAL DE INTELIGENCIA DE MERCADEO**, con carácter de **Encargado**, adscrito al Despacho del Viceministro de Comercio Interior del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2. En virtud de la presente Resolución se delega en el ciudadano designado la firma de los actos y documentos en las materias inherentes a esa Dirección General, y en particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, clasificar y generar los sistemas y bases de datos referidos a la información del mercado y el comercio interno, para proveer al Ministerio de la información necesaria que le permita disponer de estadísticas confiables y oportunas en materia de comercio interno, en coordinación con la Dirección de Estudios Industriales; así como, formular y evaluar la política comercial de comercio interior.

2. Recopilar y analizar la información sobre el comercio interno y estructuras de costos de bienes y servicios, para la generación de políticas y estrategias de regulación y desarrollo del mercado interno.

3. Construir en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública, las estructuras de costos de bienes y servicios para identificar los principales factores generadores de costos que permitan la formulación de políticas públicas y estrategias de regulaciones y desarrollo del mercado interno.

4. Recomendar las regulaciones al comercio nacional en coordinación con los órganos y entes competentes, bajo los lineamientos del Despacho del Viceministro de Comercio Interior.

5. Asistir en coordinación con el Ministerio de Finanzas, las Direcciones Generales de los Despachos de los Viceministros de Industrias Ligeras y de Comercio Exterior, en la formulación de la política aduanera, arancelaria y los regímenes especiales tributarios.

6. Coordinar con los Despachos de los Viceministros o Viceministras de Industrias Ligeras y de Comercio Exterior, y demás órganos y entes del Estado competentes, lo concerniente a la información sobre la comercialización de bienes y servicios nacionales e importados.

7. Concertar y establecer los precios y tarifas de productos y servicios, tanto públicos como privados, en los casos que considere el Ejecutivo Nacional.

8. Promover acciones que permitan asegurar al consumidor final calidad, suficiencia y estabilidad en los precios de los bienes y servicios.

9. Realizar estudios y análisis de mercados, precios, tarifas y calidad de bienes y servicios.

10. Evaluar la efectividad de las regulaciones ejecutadas y proponer acciones correctivas.

11. Proyectar las desviaciones y el comportamiento del comercio de bienes y servicios en el territorio nacional.

12. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos o que le asigne la Ministra o Ministro.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio
Designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014
publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.

REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 5 de Marzo del Año 2015

RM No. 223
204° y 156°

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LISBETH CAROLINA VERA VIVAS IPSA N.: 142200, se inscribe

en el Registro de Comercio bajo el Número: 26, TOMO -50-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LISBETH CAROLINA VERA VIVAS, C.I: V-12.633.423. Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU

REGISTRADOR MERCANTIL
FDO. Abogado YANOSELLI COLMENARES DE ANDRADE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
Número de expediente: 223-14462
DIV

**ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA
EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE
DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**
CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2015.

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA N° 003-2015

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el día cuatro (04) de febrero de 2015, a las 9:00 a.m., se reunieron en la sede de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, ubicada en la calle Urdaneta, entre calle Bolívar y Mohedano, Edificio AVPC, La Castellana, creada mediante Decreto N° 811, de fecha veinticinco (25) de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.373, de fecha diecisiete (17) de marzo de 2014, inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° tomo 205-A, de fecha cinco (05) de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.495, en fecha once (11) de septiembre de 2014, Registro de Información Fiscal (RIF) G-200112021, con el objeto de celebrar una reunión de Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, empresa del Estado Venezolano adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias y filial de la Corporación Socialista de Cemento, S.A. en su condición de casa matriz, las siguientes personas: **EL PRESIDENTE (E):** ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, titular de la cédula de identidad N° V-7.249.822; **LOS DIRECTORES:** CÉSAR AUGUSTO FEBRES CABELLO, titular de la cédula de identidad N° 9.900.844; JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO, titular de la cédula de identidad N° 9.225.633; y VLADIMIR CALATAYUD CARDENAS, titular de la cédula de identidad N° 10.787.240, todos miembros principales de la Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.** Presidió la reunión el Presidente Encomendado de la Junta Directiva, quien expresó que la misma había sido convocada legalmente y declaró de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales vigentes de la Empresa, válidamente constituida la Reunión de Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, pues se encontraban presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en consecuencia así se acordó.

De seguidas se procedió a dar lectura al siguiente orden del día:

PUNTO ÚNICO: Designación de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, permanente tal y como lo establece la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 14 y su Reglamento en su artículo 15, se somete a la consideración de la Junta Directiva el designar como miembros principales y suplentes de esta Comisión de Contrataciones en representación de las áreas: económica-financiera, técnica-jurídica, en virtud de su calificada competencia y profesionalismo y reconocida honestidad a las siguientes personas:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	
ECONÓMICA-FINANCIERA	CARELS MACHADO ALFONZO	V-15.038.845
TECNICA	MARCOS NUÑEZ	V-8.747.951
JURÍDICA	LISBETH VERA VIVAS	V-12.633.423
SECRETARIO DE LA COMISIÓN	NORA VIRGINIA DIAZ	V-16.704.115
ÁREAS	MIEMBROS SUPLENTE	
ECONÓMICA-FINANCIERA	GIOVANNA FIGUEIRA	V-6.817.578
TECNICA	MANUEL ALCANTARA	V-7.906.210
JURÍDICA	JESUS CODECIDO	V-12.731.863
SECRETARIO DE LA COMISIÓN	NEYBETH SIVIRA MORENO	V-18.364.105

En relación a este punto se dirimió por los miembros de la Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, los cuales previamente tenían conocimiento.

RESOLUCION: La Junta Directiva designa a los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.** Se autoriza a la ciudadana **LISBETH VERA VIVAS**, cédula de identidad N° 12.633.423, para que registre la presente Acta culminada la misma.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

Firmantes:



PRESIDENTE (E)
ANGEL J. MORENO GUDIÑO



DIRECTORES PRINCIPALES:

CÉSAR AUGUSTO
FEBRES CABELLO

JOSÉ LUIS
MARTÍNEZ B.

VLADIMIR CALATAYUD
CARDENAS

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE
Y OBRAS PÚBLICAS, PARA LA ALIMENTACIÓN
Y PARA EL COMERCIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS.- DESPACHO DEL MINISTRO DM/N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO DM/N°
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO DM/N°

Caracas, 18/03/2015

Resolución Conjunta

TARIFAS TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD O ESTRATÉGICOS

AÑOS 204° y 156°

Quienes suscriben, **HAIMAN EL TROUDI**, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, y ratificado según Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, Ministra del Poder Popular para el Comercio, designada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Transporte Terrestre y lo establecido en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como lo

estipulado en los artículos 3 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2.003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, Decreto 4.997, del 17 de noviembre de 2006 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567 de fecha 20 de noviembre de 2006 y el Decreto 8.157 del 12 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N° 39.655 del 13 de abril de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, es el rector en materia de Transporte Terrestre, y le corresponde la elaboración de las políticas, estrategias, planes nacionales, sectoriales y normas generales que regulen la actividad del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, debe establecer mecanismos tendientes al cumplimiento y participación de todos los ramos del sector de Transporte Público Terrestre de Carga, con el fin de lograr la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población de manera sustentable y en consonancia con las propias exigencias de la naturaleza en cada lugar específico.

CONSIDERANDO

Que se requiere garantizar la distribución de los bienes de primera necesidad o estratégicos en el territorio nacional de manera equilibrada con el fin de asegurar el abastecimiento de los mismos al consumidor a precios justos y llevar la mayor suma de felicidad a nuestro pueblo soberano.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la distribución, transporte, intercambio, industria, mercadeo, recepción y consumos de alimentos, la actividad empresarial del Estado en el sector, así como la regulación y control del ejercicio profesional en la materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, las políticas públicas de comercio nacional, el control antimonopolio, de cárteles y otras prácticas similares, la producción y oferta nacional en la provisión de bienes, obras y servicios, el acceso de las personas a bienes y servicios.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional en el marco de la política del diálogo y la participación con los agentes involucrados (prestadores de servicio de carga y entes del Estado), realizaron estudios de orden técnico, económico, financiero, social y calidad del servicio que preste, a los fines de lograr un precio justo en materia de fletes para el Transporte Terrestre de Carga.

RESUELVEN

OBJETO

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer la tarifa o flete a ser cobrado por las Sociedades o Asociaciones de carácter público, y regular la tarifa o el flete a ser cobrado por sociedades o asociaciones de carácter privado por la prestación del servicio de Transporte Terrestre de Carga a nivel nacional de bienes de primera necesidad o estratégicos, con vehículos destinados y acondicionados para transportar contenedores y alimentos e insumos en tanques de granel, conforme a la normativa legal aplicable, incluyendo graneleros a nivel de puertos y silos de grano seco.

DEFINICIONES

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se entiende por:

- a. Tarifa o Flete:** El precio máximo que ha de pagarse por el servicio de transporte terrestre de carga autorizado por los organismos o entes públicos competentes; basados en estudios de orden técnico, económico, financiero, social y de calidad del servicio que preste, con la participación de los sectores involucrados.
- b. Vehículos de Carga para transportar contenedores:** Aquellos vehículos destinados al transporte de bienes y mercancías en contenedores, los cuales puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados.
- c. Vehículos de Carga para transportar alimentos e insumos a granel:** Aquellos vehículos destinados al transporte de cereales y rubros similares en tanques graneleros, los cuales pueden contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados.
- d. Acarreo de Contenedores:** Implica el transporte de los contenedores desde/hacia los almacenes o patios hasta el costado de buque.
- e. Prestadores Públicos de Servicio de Transporte Terrestre de Carga:** Son aquellos organismos, entes o personas jurídicas de carácter público, que prestan el servicio de transporte terrestre de Carga; debidamente habilitadas y certificadas a tales fines.
- f. Prestadores Privados de Servicio de Transporte Terrestre de Carga:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado, que prestan el servicio de transporte terrestre de Carga; debidamente habilitadas y certificadas a tales fines.

TARIFAS o FLETES

Artículo 3. Las tarifas o fletes a ser cobrados por los prestadores públicos y privados de Servicio de Transporte Terrestre de Carga a Nivel Nacional, en el caso de mercancías de primera necesidad o estratégicas, transportadas en contenedores o en tanques graneleros desde puertos y silos de grano seco, son las que se especifican a continuación:

TABULADOR DE CARGA EN CONTENEDORES		
RANGO EN KM		FLETE Bs.
0	5	12.225,76
6	10	12.629,01
11	20	13.435,52
21	30	17.423,55
31	40	21.025,35
41	50	21.445,64
51	60	21.865,93
61	70	22.286,21
71	80	22.706,50
81	90	23.126,79
91	100	23.547,08
101	110	23.967,37
111	120	24.387,66

121	130	24.807,94
131	140	25.228,23
141	150	25.648,52
151	160	26.068,81
161	170	26.489,10
171	180	26.909,39
181	190	27.329,67
191	200	27.749,96
201	210	28.170,25
211	220	28.590,54
221	230	29.010,83
231	240	30.304,00
241	250	30.918,00
251	260	31.531,76
261	270	32.145,16
271	280	32.758,56
281	290	35.211,36
291	300	47.840,00
301	310	50.181,91
311	320	50.795,31
321	330	51.408,70
331	340	52.022,10
341	350	52.635,49
351	360	53.818,77
361	370	54.239,06
371	380	54.659,35
381	390	55.079,64
391	400	55.499,92
401	410	55.920,21
411	420	56.340,50
421	430	56.760,79
431	440	57.181,08
441	450	57.601,37
451	460	58.021,65
461	470	58.441,94
471	480	58.862,23
481	490	59.282,52
491	500	59.702,81
501	510	60.123,10
511	520	60.543,38
521	530	60.963,67
531	540	61.383,96
541	550	61.804,25
551	560	62.224,54

561	570	62.644,83
571	580	63.065,11
581	590	71.228,50
591	600	73.577,79
601	610	83.670,17
611	620	84.090,46
621	630	84.510,75
631	640	84.931,04
641	650	85.351,33
651	660	85.771,62
661	670	86.191,90
671	680	86.612,19
681	690	87.032,48
691	700	87.452,77
701	710	87.873,06
711	720	88.293,35
721	730	88.713,63
731	740	89.133,92
741	750	89.554,21
751	760	89.974,50
761	770	90.394,79
771	780	90.815,08
781	790	91.235,36
791	800	91.655,65
801	810	92.075,94
811	820	92.496,23
821	830	92.916,52
831	840	93.336,81
841	850	93.757,09
851	860	94.177,38
861	870	94.597,67
871	880	95.017,96
881	890	95.438,25
891	900	95.858,54
901	910	96.278,82
911	920	96.699,11
921	930	97.119,40
931	940	97.539,69
941	950	97.959,98
951	960	98.380,27
961	970	98.800,55
971	980	99.220,84
981	990	99.641,13
991	1000	100.061,42

1001	1010	100.481,71
1011	1020	100.902,00
1021	1030	101.322,28
1031	1040	101.742,57
1041	1050	102.162,86
1051	1060	102.583,15
1061	1070	103.003,44
1071	1080	103.423,73
1081	1090	103.844,01
1091	1100	104.264,30
1101	1110	104.684,59
1111	1120	105.104,88
1121	1130	105.525,17
1131	1140	105.945,46
1141	1150	106.365,74
1151	1160	106.786,03
1161	1170	107.206,32
1171	1180	107.626,61
1181	1190	108.046,90
1191	1200	108.467,19

**TABULADOR DE CARGA EN CONTENEDORES
ACARREO CONTENEDORES**

Acarreo contenedor lleno	Distancia menor a 6 Km.	Bs. 7.650,00
Acarreo contenedor vacío	Distancia menor a 6 Km.	Bs. 2.500,00
Acarreo contenedor	Distancias mayores 6 km	Incrementa Bs.2.500,00

**TABULADOR DE CARGA GRANELEROS
EN PUERTOS Y SILOS DE GRANOS
SECOS**

RANGO KM		Bs./TM
0	20	972,18
21	40	1.061,65
41	60	1.151,13
61	80	1.240,61
81	100	1.330,09
101	120	1.419,56
121	140	1.509,04
141	160	1.598,52
161	180	1.688,00
181	200	1.777,47
201	220	1.866,95
221	240	1.956,43
241	260	2.045,91
261	280	2.135,38
281	300	2.224,86
301	320	2.314,34
321	340	2.403,82

341	360	2.493,29
361	380	2.582,77
381	400	2.672,25
401	420	2.761,73
421	440	2.851,20
441	460	2.940,68
461	480	3.030,16
481	500	3.119,64
501	520	3.209,12
521	540	3.298,59
541	560	3.388,07
561	580	3.477,55
581	600	3.567,03
601	620	3.656,50
621	640	3.745,98
641	660	3.835,46
661	680	3.924,94
681	700	4.014,41
701	720	4.103,89
721	740	4.193,37
741	760	4.282,85
761	780	4.372,32
781	800	4.722,94

Para el caso del servicio de transporte terrestre de carga, objeto de la presente resolución, prestado de tierra firme a Nueva Esparta y viceversa, se establecerá un recargo de acuerdo al tiempo de espera en puerto.

CUMPLIMIENTO DE LA TARIFA O FLETE

Artículo 4. Los prestadores de carácter público y privado de Servicio de Transporte Terrestre de Carga a Nivel Nacional de bienes de primera necesidad o estratégicos, deben abstenerse de cobrar montos superiores en las modalidades establecidas en la presente Resolución.

ACATAMIENTO DE LAS TARIFAS Y FLETES POR PARTE DE LOS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS

Artículo 5. Los organismos y entes públicos deben abstenerse de contratar a prestadores de Servicio de Transporte Terrestre de Carga a nivel nacional para bienes decretados de primera necesidad o estratégicos, que no se ajusten a las tarifas o fletes establecidos en la presente Resolución.

Artículo 6. Las tarifas o fletes no contemplados en la presente Resolución se establecerán tomando en consideración estudios de evaluación de estructura de costos que determinen el precio justo a cobrar, o por los tabuladores vigentes según resoluciones emitidas por otros órganos o entes de la administración pública para otros tipos de transportes y mercancías.

PERIODICIDAD DE REVISIÓN Y AJUSTES

Artículo 7. Se establece la revisión y ajuste semestral de fletes en el marco de la mesa constituida entre el Ejecutivo Nacional y las cámaras y asociaciones representantes de los prestadores del servicio de transporte de carga a nivel nacional.

OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

Artículo 8. Es deber de los Prestadores de Transporte Terrestre de Carga, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio con los vehículos debidamente acondicionados para tal fin, comprometiéndose con niveles de servicio específicos en cuanto a cobertura, horarios y tipología vehicular.
2. Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo, de los vehículos que operen.
3. Administrar integralmente los vehículos, manteniendo su control efectivo.
4. Ajustarse a los Principios del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, en la Ley de Transporte Terrestre y demás Normas Técnicas y de Calidad.
5. Cobrar las tarifas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo Único. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Artículo, dará lugar a las sanciones previstas en la ley y serán impuestas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre y/o la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), según corresponda.

ORGANISMOS ENCARGADOS DEL CONTROL DE LA OPERACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, PRESTADO POR SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 9. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), El Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el Ministerio del Poder Popular para Interior, Justicia y Paz, cada uno dentro de su ámbito de competencias, garantizarán el cumplimiento de la presente resolución, así como los mecanismos de control de operación del servicio de transporte terrestre de carga.

FORTALECIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

Artículo 10. El Ejecutivo Nacional a través de Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas propiciará mecanismos para el suministro de repuestos e insumos esenciales de alta rotación a precios justos, utilizados en los vehículos de carga, a los prestadores del servicio y la implementación de políticas dirigidas a la renovación de la Flota, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Plan Rector 2013-2019 del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas y de la Misión Transporte.

SEGURO

Artículo 11. Los prestadores del servicio de Transporte Terrestre de Carga deberán contratar una **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil** para cubrir los eventuales daños a terceros.

SANCIONES

Artículo 12. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, dará lugar a las sanciones previstas en las leyes que rigen la materia.

VIGENCIA

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas

IVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Ministra del Poder Popular para el Comercio

Despachada mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

**DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 010 CARACAS, 17 DE MARZO DE 2015
AÑOS 204°, 156° y 16°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2; artículos 19; 20 numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 4° del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, es el Órgano rector de la materia portuaria en la República Bolivariana de Venezuela, con competencia en todo lo relativo a la elaboración de las políticas portuarias, fijación de tarifas y fletes, supervisión, control y fiscalización del régimen de los puertos públicos y sus actividades conexas, conforme a la ley.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.330 de la misma fecha, en el artículo 1 numeral 16 se crea el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Transporte Acuático del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, a través del seguimiento, control, evaluación y coordinación de las políticas públicas en la elaboración de planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia.

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.178 Extraordinario de la misma fecha, se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, conforme al cual este Ministerio se encuentra adecuando su estructura organizativa y funcional en Reglamento Orgánico que incluirá esta Dirección General.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JHONNY ANTONIO RAMÍREZ NÚÑEZ** titular de la cédula de identidad N° **V-7.382.687**, en el cargo de **Director General para Desarrollo Portuario** del Despacho de la Viceministra de Transporte Acuático del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, a partir del 01 de enero de 2015.

Artículo 2. Se delega en el **JHONNY ANTONIO RAMÍREZ NÚÑEZ** titular de la cédula de identidad N° **V-7.382.687**, como **Director General para Desarrollo Portuario** del Despacho de la Viceministra de Transporte Acuático del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

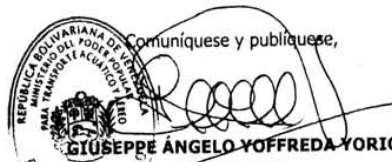
1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese,


GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORIO
 MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
 Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 029/15

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, ciudadano **ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **12.731.661**, facultado mediante Decreto N° 1213 de fecha 2 de septiembre de 2014 y de conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.228 de fecha 3 de septiembre de 2014, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de igual fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 65 y 78 numerales 2, 9, y 19 del Decreto N° 1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 5.2, 19, y 20.6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981.

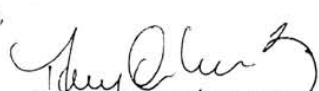
RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **KOWALSKY ANTONIO DE CASTRO FLORES**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- **13.316.424**, como **DIRECTOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de su notificación.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, notificar al interesado el contenido del presente Acto Administrativo.

Dada en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2015. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese,


ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
 Designación que consta en Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014.
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, del 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-132

Caracas, 09 de marzo de 2015
 156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, garantizar el derecho a la defensa y la asistencia jurídica gratuita en todas las instancias para quienes lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá crear Defensorías Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescentes.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Defensoría Pública Vigésima Séptima (27°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, extensión sede central.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
 DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-133

Caracas, 09 de marzo de 2015
 156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V.- **9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, garantizar el derecho a la defensa y la asistencia jurídica gratuita en todas las instancias para quienes lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

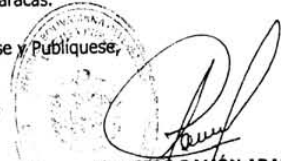
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Defensoría Pública Vigésima Octava (28°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, extensión sede central.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-134

Caracas, 09 de marzo de 2015
156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, garantizar el derecho a la defensa y la asistencia jurídica gratuita en todas las instancias para quienes lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Defensoría Pública Vigésima Novena (29°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, extensión sede central.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-135

Caracas, 09 de marzo de 2015
156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, garantizar el derecho a la defensa y la asistencia jurídica gratuita en todas las instancias para quienes lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

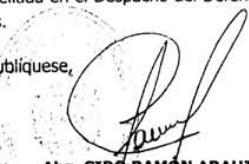
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Defensoría Pública Trigésima (30°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, extensión sede central.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2015-136

Caracas, 09 de marzo de 2015

156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, garantizar el derecho a la defensa y la asistencia jurídica gratuita en todas las instancias para quienes lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Defensoría Pública Trigésima Primera (31°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, extensión sede central.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2015-137

Caracas, 09 de marzo de 2015

156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, garantizar el derecho a la defensa y la asistencia jurídica gratuita en todas las instancias para quienes lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

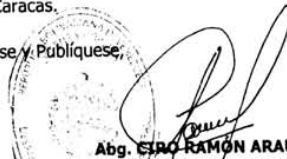
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Defensoría Pública Trigésima Segunda (32°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, extensión sede central.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN Nº 150114-056**

Caracas, 14 de enero de 2015
204° y 155°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral es un órgano del Poder Público Nacional, por lo cual está sujeto al ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, como órgano rector del Poder Electoral, tiene la facultad de crear y conformar las comisiones de contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, los bienes a adquirir y la prestación de servicios, así como la facultad de renovar los integrantes –principales y suplentes– de la Comisión de Contrataciones;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nº 110119-0028 del día 19 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.635 de fecha 16 de marzo de 2011, y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.652 de fecha 8 de abril de 2011, aprobó la reestructuración y designación de los integrantes de la Comisión Unica de Contrataciones Públicas;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nº 121122-0624, del día 22 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.065 de fecha 05 de diciembre de 2012, aprobó la sustitución de uno de los miembros que integran la Comisión de Contrataciones;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus competencias como órgano rector del Poder Electoral, aprobó en sesión celebrada el día 14 de enero de 2015, modificar la conformación de la Comisión de Contrataciones;

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar el cese en el ejercicio del cargo de los funcionarios:

Ninoska de la Trinidad Paredes, C.I. 11.058.255; Jelyn Marineth Moncada Orozco, C.I. 15.801.815; Cecilia Valentina Rotundo Pérez, C.I. 4.769.205; Livia Valentina Nieto Peraza, C.I. 8.177.702; Vicente Bruno Gallo Giancola, C.I. 6.800.001; Ismar del Valle Barreiro Marciano, C.I. 11.735.723; Sara Milagro Ferreira Mota, C.I. 11.939.700; Maritza Pisano González, C.I. 6.363.999;

Los funcionarios mencionados, una vez publicada la presente resolución, se reincorporarán a sus unidades de adscripción.

SEGUNDO.- Nombrar como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, a los siguientes funcionarios:

Por el Área Técnica

PRINCIPALES	C.I.	SUPLENTE	C.I.
Galilee Machado Serrano	5.527.299	Miguel Ángel Castro L.	17.066.154
Marielba Hernández Romero	12.620.621	Jania Colmenares Mijares	16.576.655
Rosa Elena Uzcátegui Molina	5.201.916	Carla Aíret Becerra	13.824.588
Yaneth Johana Parra Lizarazo	14.530.098	Leopoldo Esteban Romero	4.561.569
Marcos Antonio Garzón Bolívar	4.998.608	Valmores Alberto León García	4.356.546

Por el Área Jurídica

PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
Desiree Carolina Bolívar Viur	13.671.924	Estelio Mario Pedrañez Oliveros	6.128.995

Por el Área Económica Financiera

PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
Giovanny A. González León	14.869.923	Rosmary Ramírez Díaz	14.143.740

Secretaría

PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
Lissett Duran Orochena	10.628.133	Daniel A. Zancan O.	17.423.729

TERCERO.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, el Manual de Funcionamiento y Procesos Internos en el Área de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional Electoral, y demás normativa aplicable.

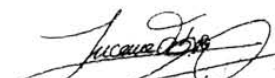
CUARTO.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral ejercerán sus funciones a tiempo completo. La duración de la Comisión aquí designada no podrá exceder de un (1) año, contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución. Sin perjuicio de lo antes mencionado, los miembros de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral podrán ser reelegidos para un nuevo periodo.

Mientras no sea renovada la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, los funcionarios aquí designados continuarán en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 14 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 26 DE FEBRERO DE 2015
204° Y 156°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-077

TAREK WILLIAMS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en atención a las Normas que Establecen el Régimen para la Adquisición de Divisas por parte del Sector Público, Convenio Cambiario Nº 11, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.565 de fecha 18 de diciembre de 2014.

RESUELVE:

Delegar en el ciudadano **ALFREDO JOSÉ RUÍZ ANGULO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.444.336**, en su carácter de Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo, según consta en Resolución DdP-2014-137, de fecha 29 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.574 de fecha 06 de enero de 2015, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 3 y 29 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a fin de pueda realizar todas las solicitudes y/o trámites y retiradas, necesarios tendientes a la adquisición de divisas, que requiera éste órgano del Poder Ciudadano, para cubrir obligaciones y pagos en moneda extranjera conforme a lo dispuesto en el artículo 5 literales a) y e) del Convenio Cambiario Nº 11 vigente.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIAMS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL,
MERCANTIL, AGRARIO, Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DEL ESTADO FALCON
SANTA ANA DE CORO; 10 DE FEBRERO DE 2015.**

AÑOS: 203° 152°

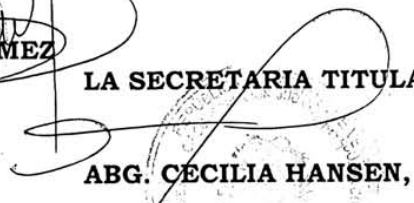
CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE EMPLAZA: Al Ciudadano **OMEL DOMINGO PEREZ LUGO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. **V-4.104.897**, con domicilio con domicilio Pueblo Nuevo, Sector Joropo diagonal carretera Guini, casa de color blanco sin numero, del Municipio Zamora del Estado Falcón, que en la demanda de **ACCION POR PERTUBACION A LA POSESION AGRARIA**, seguido por el Ciudadano **JESUS TADEO MORALES**, defensor Publico Primero Agrario del Estado Falcón en representación de la ciudadana **MAGALY COROMOTO RAZ** en contra de **USTED**; haciéndosele saber que deberá comparecer por ante éste tribunal a darse por **CITADO** en la preinducada causa; en el término de **Cinco (05) días de despacho** en horas destinadas para despachar de **8;30 a.m., a 3;30 p.m., mas un día de termino de distancia en razón de su domicilio** una vez que conste en autos, la fijación que del presente cartel se haga en la cartelera del y en la morada y/o oficina del demandado **OMEL DOMINGO PEREZ LUGO** identificado ut-supra; así como desde que el mismo sea publicado en la **GACETA OFICIAL AGRARIA** y en el Diario de mayor circulación de la localidad donde reside el demandado de autos **"EL NUEVO DIA"**. Todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la **LEY DE TIERRA Y DESARROLLO AGRARIO**. Igualmente se le hace la salvedad a la parte interesada que el preinducado lapso, comenzará a transcurrir una vez que conste en el expediente la fijación, publicación, consignación y agregación de dicho cartel. Para la práctica de la fijación del referido Cartel se ha comisionado suficientemente al **Juzgado Distribuidor de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Zamora, Píritu y Tocopero de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón**.

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL,


ABG. NELLY CASTRO GOMEZ

LA SECRETARIA TITULAR,


ABG. CECILIA HANSEN,

**DCS/CH/Rina.
EXP. N° 15.441-14.**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO.

Calabozo, 20 de Febrero del 2.015

204° y 156°

CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:

Al ciudadano Benjamín Tropel Capriles, venezolano, mayor de edad, sin identificación del número de la cédula de identidad, domiciliado en el Hato la Fundación de los Caros, ubicado en el Municipio Francisco de Miranda, Parroquia Guardatinajas, estado Guárico, en su carácter de demandado, que este Tribunal por auto de esta misma fecha, dictado en el Juicio de Acción por Constitución de Servidumbre de Paso, incoado en su contra por el ciudadano Héctor Antonio Cumare Villegas, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.105.002, acordó la citación por carteles, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada del demandado y otro en las puertas del Tribunal; así mismo, el referido cartel se publicará en la Gaceta Oficial Agraria y en el diario de mayor circulación regional, emplazando al demandado para que concurra a darse por citado en el termino de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente en que la Secretaria haya dejado constancia en autos en la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación del Diario donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual le corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.



HUMBERTO MORALES PADRON.
EL JUEZ,



LETICIA MOGOLLON.
LA SECRETARIA,

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VI

Número 40.623

Caracas, miércoles 18 de marzo de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierde que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**